

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

Hallándose vacante, por dimisión del que la venía desempeñando, la plaza de Escribiente de este Instituto, con el haber anual de mil quinientas pesetas, y de conformidad con lo acordado por la Junta administrativa de mencionado Instituto en sesión celebrada el día 27 de Octubre último, se abre concurso para cubrir dicha vacante, durante el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Los que deseen acudir a este concurso deberán acreditar: ser españoles, tener más de diez y

seis años de edad y menos de treinta y cinco y no padecer defecto físico que les imposibilite para ejercer el cargo.

Las instancias (en papel de 8.^a clase), serán dirigidas al Gobernador-Presidente de la Junta Administrativa del Instituto provincial de Higiene, y se presentarán en la Secretaría de la misma (Gobierno civil), de once a trece, en los días laborables, dentro del plazo marcado, acompañando a ellas justificación de los méritos que ostenten y expresando si poseen conocimientos de mecanografía y contabilidad.

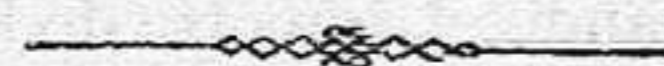
Expirado el plazo, se reunirá la Comisión permanente a fin de proceder a designar entre los aspirantes el que haya de ocupar la vacante, designación que hará libremente en la persona que a juicio de la misma merezca ser nombrada por sus condiciones y méritos, sin que contra esta decisión quepa ulterior reclamación.

Todo solicitante, por el mero hecho de presentación de su instancia, se entenderá que acepta en todas sus partes las bases anteriores.

Si la persona elegida fuese mujer, quedará sometida en el servicio y funciones administrativas, a los reglamentos por que se rige el Instituto e disposiciones que a tal fin se dicten en lo sucesivo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Noviembre de 1928. — El Gobernador Presidente de la Junta, Julio Piernas y de Tineo. — El Secretario, Luis Llorente.



MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 1.946.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El régimen de Carta establecido en el capítulo 10 del título 4.º del libro 1.º del Estatuto municipal será aplicable al orden económico y fiscal con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Los Ayuntamientos podrán establecer, por medio de la Carta municipal económica, exacciones distintas de las previstas en el Estatuto, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

A) Que el rendimiento de las exacciones reguladas en el Estatuto municipal sea insuficiente para cubrir los gastos ordinarios del municipio, o que alguna o algunas de aquéllas sean de imposible o inconveniente aplicación, dadas las circunstancias locales del Ayuntamiento de que se trate, ya por inexistencia de la base tributaria correspondiente, ya por la peculiar estructura económica del mismo, y con las restantes exacciones no se cubran los mencionados gastos.

B) Que las exacciones propuestas tengan como base imponible la riqueza radicante del término municipal y se devenguen en todo caso por razón de actos realizados en el mismo.

C) Que no sean incompatibles con el régimen tributario del Estado y la provincia ni atenten contra el interés público, la economía nacional o la de otros Ayuntamientos distintos al de la imposición, ni dificulten o entorpezcan la libre contratación y el tráfico industrial y comercial.

2.ª Aprobada la Carta municipal económica por el Ayuntamiento, según los trámites que determinan los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 142 del Estatuto, se elevará, con las reclamaciones que contra las nuevas exacciones pudieran formularse, en su caso, por conducto del Delegado o Subdelegado, al Ministerio de Hacienda, que propondrá al Consejo de Ministros, previa audiencia del Ministerio de la Gobernación y Comisión permanente del Consejo de Estado, la resolución pertinente, sin que en ella quepa rechazar la Carta municipal más que cuando sus prescripciones rebasen los límites señalados en la norma anterior.

3.ª Cuando la Carta municipal económica propuesta por un Ayuntamiento sea sustancialmente idéntica a la de otra Corporación municipal ya aprobada por el Gobierno, y en vigor, bastará para sancionarla Real orden del Ministerio de Hacienda, sin necesidad de la audiencia del Consejo de Estado que dispone la anterior regla.

4.º Cuando una Carta municipal contenga normas atañentes al orden puramente administrativo o gubernativo aparte las de índole económico-fiscal, su tramitación y aprobación se acomodará a lo preceptuado en el número 4 del artículo 142 del Estatuto.

Art. 2.º Se autoriza a los Ayuntamientos a que solo constituyan las Asociaciones de carácter administrativo de contribuyentes que regula el artículo 347 del Estatuto, cuando el importe de la obra de que se trate exceda de un millón de pesetas en los municipios de más de 100.000 habitantes; de 300.000 pesetas

en los de más de 25.000, sin pasar de 100.000, y de 100.000 en los restantes.

Art. 3.º Será título suficiente para inscribir en el Registro de la Propiedad las hipotecas que se otorguen en garantía del pago aplazado de las contribuciones especiales, las actas que autoricen los Secretarios de la Corporación municipal, con el visto bueno de los Alcaldes, cuando sean Letrados. Estas actas no devengarán honorarios, pero sí los impuestos de Derechos reales y Timbre correspondientes al acto o actos jurídicos que contengan.

Se procederá igualmente para la inscripción de la cancelación de esta clase de hipotecas, o sea expidiendo el Secretario Letrado, con el visto bueno del Alcalde el acta en que conste el total pago aplazado de dichas contribuciones, seguidamente de haber sido satisfecho el último plazo.

Art. 4.º Se entenderán subrogadas en la obligación de contribuir al sostenimiento del servicio de extinción de incendios que regula el número 4.º del artículo 355 del Estatuto municipal, toda clase de empresas de seguros, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

Art. 5.º El arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos se regirá por lo dispuesto en la sección octava del capítulo 5.º del título IV del libro segundo del Estatuto municipal, excepto en lo que resulte derogado por las siguientes normas:

a) Los ingresos obtenidos por el arbitrio de plusvalía, podrán aplicarse indistintamente a la realización o cumplimiento de cualquiera de los fines propios de la competencia municipal.

b) El tipo de imposición podrá llegar al 25 por 100, siendo obligatorio para los Ayuntamientos graduarlo en función del tanto por ciento del incremento respecto del valor del terreno al comienzo del período de la imposición y de la duración del tiempo en que se haya producido aquel incremento. No obstante, en las sucesiones directas entre padres e hijos y en las entre cónyuges, la cuota exigible por este arbitrio no podrá rebasar de la que por impuesto de Derechos reales corresponda a cada uno de los bienes que integran la herencia.

c) Los períodos de imposición se computarán siempre a partir de la transmisión inmediatamente anterior, cualquiera que sea su fecha, siempre que haya tenido lugar dentro de los últimos treinta años. Si aquella transmisión fuese mas remota, se tomará en cuenta como valor primitivo el correspondiente al momento inicial del período de imposición, computado en treinta años.

d) Los Ayuntamientos deberán fijar cada tres años los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal, en cada una de las zonas que al efecto juzguen preciso establecer. Estas valoraciones se harán públicas, juntamente con la Ordenanza del arbitrio de plusvalía, y serán impugnables, al igual que la Ordenanza, en la vía económico-administrativa, resolviéndolas el Delegado de Hacienda, previo informe de los Arquitectos al servicio del Catastro urbano en la Delegación.

Las valoraciones unitarias así fijadas serán susceptibles de aumento o disminución hasta un 20 por 100 como máximo en las liquidaciones del arbitrio que se practiquen a virtud de transmisiones producidas durante el ejercicio en que aquéllas rigen. Tendrán acción para impugnarlas tanto los propietarios de fincas

en el término municipal como sus Asociaciones o Corporaciones legalmente representativas.

Para fijar el valor en venta del terreno en la fecha en que se verificó su última transmisión y comenzó el periodo de imposición, los Ayuntamientos podrán tomar en cuenta los valores consignados en las escrituras o títulos correspondientes, y, en su defecto, los que resulten de valoraciones oficiales practicadas en aquella época a virtud de expedientes de expropiación forzosa, compra o venta de fincas por la Corporación, ensanche, etc. etc.

e) En los casos de separación del dominio se distribuirá el arbitrio aplicando los tipos que para el impuesto de Derechos reales establece el art. 5.º, números 6 y 7, del Decreto-ley de 28 de Febrero de 1927.

f) Los Ayuntamientos podrán conceder el fraccionamiento en anualidades del pago de las cuotas correspondientes a las transmisiones entre vivos, y deberán concederlo en las transmisiones *mortis causa* cuando los herederos hayan solicitado y obtenido el del impuesto de Derechos reales, sin que el número de anualidades pueda exceder de doce y siempre que el contribuyente garantice su pago y el de los intereses legales correspondientes por medio de hipoteca legal constituida a favor del Ayuntamiento inmediatamente después de la que deba preexistir a favor del Estado.

g) Las liquidaciones del arbitrio de plus-valía deberán notificarse a los contribuyentes interesados íntegramente, con arreglo a lo que dispone el artículo 34 del reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, y en ellas han de figurar, por lo menos, los datos siguientes:

1.º El valor del terreno en la fecha en que nació la obligación de contribuir.

2.º El mismo valor en la fecha en que termine la obligación de contribuir.

3.º Los aumentos y las deducciones procedentes con arreglo a las disposiciones del artículo 422 del Estatuto.

4.º El incremento líquido del valor.

5.º El tanto por ciento de la tarifa del arbitrio que se aplica al incremento del valor.

6.º El número de anualidades en que podrá hacerse efectivo el pago de la cuota del arbitrio; y

7.º El recurso que contra la liquidación puede interponer el contribuyente.

Art. 6.º Los Ayuntamientos deberán ser oídos en los expedientes de cesión de terrenos de la zona marítima enclavada en el término y gozarán de derecho de preferencia sobre cualquier otra entidad o particular, en caso de enajenación o parcelación de aquéllos.

Art. 7.º Los Ayuntamientos podrán hacer efectivas las multas que impongan las autoridades y organismos municipales, indistintamente, por el procedimiento administrativo de apremio o por el judicial, debiendo en este segundo caso remitir los antecedentes al Juzgado municipal correspondiente.

Art. 8.º Se declara en vigor, con carácter permanente, la décima disposición transitoria del Estatuto municipal.

Art. 9.º El sobrante del importe del 15 por 100 de la patente nacional de vehículos de tracción mecánica reservado a las Diputaciones provinciales de régimen común, que pueda resultar al finalizar cada ejercicio, se distribuirá entre los Ayuntamientos en la propor-

ción precisa para que ninguna Corporación municipal perciba por este concepto sumas inferiores a las que por los arbitrios refundidos en la patente hubiese hecho efectivos en el año 1926, y el exceso, si aun resultare, se distribuirá entre todos los Ayuntamientos, según las normas del Real decreto de 11 de Abril de 1928.

Art. 10. A partir del 1.º de Enero de 1929, el Estado dejará de percibir el 10 por 100 del valor de las multas que se impongan por incumplimiento de las Ordenanzas de exacciones municipales, a que se refiere el artículo 101 del reglamento de Hacienda municipal.

Art. 11. La tasa especial de 50 céntimos de peseta por habitante para Patronato del Circuito Nacional de firmes especiales, que creó el art. 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926 y se hace efectiva de los Ayuntamientos, con arreglo a las disposiciones de la Real orden de 3 de Febrero de 1928, quedará extinguida en cuanto su importe haya dado satisfacción a la obligación para que se contrae.

Art. 12. Los Ayuntamientos de municipios menores de 10.000 habitantes o que, cualquiera que sea su censo, no posea núcleo de población superior a 4.000 podrán hacer uso de la facultad que a las entidades locales menores otorga el párrafo segundo del artículo 309 del Estatuto creando un arbitrio uniforme sobre los productos de la tierra obtenidos en el término, con sujeción a las siguientes bases:

a) El arbitrio deberá ser uniforme, gravando todos los productos de la tierra, recogidos en el término y tomando como base su valor efectivo en el momento de la recolección.

b) El arbitrio no podrá exceder del 5 por 100 del mencionado valor.

c) La percepción de este arbitrio será incompatible con el repartimiento general, pero podrá coexistir con todas las demás exacciones que admite el Estatuto municipal.

d) Los habitantes del término en que ejerzan industria o profesión podrán ser gravados con una cuota anual hasta el 3 por 100 sobre el valor de las utilidades obtenidas en el mismo y que serán determinadas en la forma siguiente:

1.º Los rendimientos de explotaciones industriales y comerciales, conforme expresa el apartado K) del artículo 476 del Estatuto, con la sola variación de estimarse como tales rendimientos ocho veces el importe de la cuota del Tesoro por la contribución industrial y de comercio, en lugar de las doce que el mismo artículo determina; y

2.º Las profesiones, según expresa el apartado j) del artículo 467 del mismo Estatuto.

e) Los Ayuntamientos que establezcan este arbitrio, no podrán obtener de las exacciones enumeradas en los apartados b) al j) del artículo 380 del Estatuto, más del 25 por 100 de los ingresos de su presupuesto anual ordinario. Por consecuencia, el arbitrio sobre los productos de la tierra, en unión de los recursos patrimoniales y de las restantes exacciones, debe cubrir tres cuartas partes de los ingresos ordinarios municipales, como mínimo.

f) El tipo de gravamen de este arbitrio que, dentro de los máximos consignados de 5 por 100 sobre el valor de los productos y 3 por 100 sobre el de utilidades, acuerden los Ayuntamientos, guardará la proporción debida, no pudiendo, por tanto, utilizarse el máximo para los primeros sin que se utilice para las segundas, y viceversa, o tipos inferiores que no sean

proporcionales a dichos máximos autorizados para ambos conceptos.

Art. 13. Los servicios que a tenor del art. 169 y siguientes del Estatuto pueden municipalizar los Ayuntamientos, con carácter de monopolio, cuando fueren de uso y aprovechamiento común o general, y costeados por el Ayuntamiento, estarán exentos de contribución.

Asimismo lo estarán los de carácter obligatorio, a que se refieren los arts. 201 y siguientes del mismo Estatuto.

Cuando tales servicios den lugar a suministros servidos mediante precio a cualesquiera clase de personas o propiedades, tributarán por la mitad de las cuotas y recargos de las contribuciones que por su naturaleza les afecten.

En los demás casos las explotaciones industriales, comerciales y mineras que establezcan los Ayuntamientos, aunque sea con carácter de servicio municipal, tributarán conforme a la legislación general.

Art. 14. La adquisición por los Ayuntamientos de bienes y derechos de todas clases, con destino a la municipalización de servicios, siempre que ésta se haga con carácter de monopolio, pagará por el impuesto de Derechos reales a razón de 0'50 pesetas por cada cien pesetas del valor de lo adquirido. La liquidación se girará por el número 23 de la tarifa del mencionado impuesto, cuyo epígrafe rezará en adelante: «Ensanche de vías públicas y municipalización de servicios con monopolio».

Para que este tipo de imposición se aplique será condición inexcusable que el servicio sea de los comprendidos en el artículo 170 del Estatuto municipal, y que se haya declarado la utilidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del mismo cuerpo legal.

Art. 15. En los expedientes que se formen en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, a virtud de las reclamaciones contra los presupuestos municipales, la imposición de exacciones o las Ordenanzas acordadas para hacerlas efectivas, se dará audiencia al Ayuntamiento interesado. Asimismo, en las reclamaciones económico-administrativas sobre aplicación y efectividad de las exacciones municipales, deberá ser oído siempre el Ayuntamiento que las origine.

Art. 16. Se hace extensiva la gratuidad de los recursos contencioso administrativos, a que se refiere el artículo 256 del Estatuto, a cuantas personas naturales o jurídicas sean parte interesada en las contiendas a que se contraigan.

Art. 17. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en el presente Real decreto.

Art. 18. El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto y de dictar las normas necesarias para su aplicación.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, JOSÉ CALVO SOTELO.

(Gaceta del día 4 de Noviembre.)

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

(Conclusión.)

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las con-

diciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el reglamento de 6 de Febrero del corriente año.

PROVINCIA DE JAEN

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO

Destinos a proveer

Una vacante de Tenedor de libros de dicho Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 2.365 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 30 del corriente mes.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el mencionado Ayuntamiento, dando principio al siguiente día hábil de hacer sesenta, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos: el primero, práctico, que consistirá en escritura al dictado y resolución de tres problemas aritméticos de entre las cuatro reglas de contabilidad, combinadas con el sistema métrico decimal, y el segundo, oral, se compondrá en contestar a nueve preguntas que el Tribunal designará entre los temas del programa que a continuación se expresa:

Programa que se cita.

Tema 1.º Presupuestos municipales; clases de los mismos; su formación y tramitación.

Tema 2.º Exacciones municipales; Ordenanzas: formación, tramitación y aprobación de las mismas con sus recursos de impugnación.

Tema 3.º Arbitrio sobre bebidas espirituosas; forma de cobranza y tipo de gravamen.

Tema 4.º Conciertos y condiciones de los mismos.

Tema 5.º Arbitrios sobre carnes frescas y saladas, tipo de gravamen y forma de proceder al adeudo; registro fiscal de ganado a los efectos de tributación.

Tercer ejercicio.

Tema 1.º Explicación sobre el reglamento de la contribución de utilidades de funcionarios municipales, tanto por ciento que tributan y excepciones de esta obligación.

Tema 2.º Conceptos que están sujetos a descuento al efectuarse el pago, tanto por 100 que tributan y excepciones de esta obligación.

Tema 3.º Nombres de las certificaciones que trimestralmente han de enviarse a la capital por la Intervención municipal; a quién son dirigidas y el concepto de cada una de ellas.

Tema 4.º Explicación sobre la apertura de los libros oficiales, cuantía de su reintegro, valor de los timbres, firma reglamentaria y diligenciado de los mismos.

Tema 5.º Explicación sobre la tramitación de un

expediente de exceso de gastos en una obligación preceptiva.

Tema 6.º Explicación sobre la tramitación de un empréstito municipal sobre una cantidad imaginaria.

Cuarto ejercicio.

Tema 1.º Explicación sobre la forma de imponer los municipios las contribuciones especiales sobre fincas urbanas por aumento de valor de las mismas.

Tema 2.º Contribuciones sobre las del Estado como rústica, urbana e industrial; su límite de imposición en las mismas.

Tema 3.º Tanto por ciento que cede el Estado a los municipios y sobre cualquier riqueza.

Tema 4.º Tramitación y forma de confeccionar los presupuestos de la Administración de Justicia de partidos judiciales en el Ayuntamiento cabeza del mismo y base de imposición a los pueblos contribuyentes.

Tema 5.º Explicación del reglamento de procedimiento municipal.

Tema 6.º Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales.

Tema 7.º Distribución de fondos e intervención; Depositaria municipal, y del procedimiento moderno sobre funcionamiento de esta última oficina.

Tema 8.º Procedimiento de apremio sobre la Instrucción de 28 de Abril de 1900 y modificaciones posteriores determinadas en el Real decreto de Marzo de 1926 y reglamento de 30 de Junio del mismo año.

Tema 9.º Prescripción y vigencia de créditos a favor y en contra del municipio.

Tema 10. Explicación sobre las obligaciones y derechos de los Interventores municipales.

PROVINCIA DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE VALLECAS

Destinos a proveer.

Una plaza de oficial tercero del escalafón de Administración, dotada con 3.000 pesetas anuales de sueldo.

Una plaza de oficial tercero del escalafón de Contabilidad, dotada con 3.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 30 del corriente mes.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de 24 años de edad y no exceder de 40; no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de antecedentes penales, e ingresar en el referido Ayuntamiento la cantidad de 30 pesetas, como derecho de examen, por cada una de las vacantes en cuya oposición soliciten tomar parte.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el expresado Ayuntamiento, dando principio al día siguiente hábil de hacer sesenta a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán tres: los dos primeros, comunes a ambas plazas, aun cuando hayan de celebrarse ante distinto Tribunal; el primero constará de tres partes, que se verificarán por el orden y versarán sobre las materias siguientes:

- a) Escritura al dictado a mano y a máquina.
- b) Resolución de tres problemas de Aritmética durante el tiempo máximo de una hora.

c) Análisis gramatical.

El segundo consistirá en la explicación de seis temas sacados a la suerte del Cuestionario mínimo para funcionarios provinciales y municipales, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 26 de Enero de 1926, durante el tiempo máximo de una hora.

El tercero consistirá, para los que aspiren a la plaza de Administración, en la redacción de un acuerdo, oficio o documento análogo, durante el tiempo máximo de una hora, y sobre la materia que señale el Tribunal.

Para los aspirantes a la plaza de la Sección de Contabilidad, este ejercicio se dividirá en dos partes.

a) Resolución de uno o varios casos prácticos de contabilidad mediante la redacción de los asientos que procedan, por el sistema de partida doble, en el Diario, Mayor y Auxiliares.

b) Tramitación de un expediente de suplemento o transferencia de crédito.

PROVINCIA DE MÁLAGA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

Destinos a proveer.

Una plaza de oficial tercero del cuerpo de funcionarios administrativos, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 30 del corriente mes.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años y no exceder de cuarenta, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la mencionada Diputación cuando la misma señale, una vez transcurridos sesenta días de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos: uno práctico y otro teórico; el primero, o sea el práctico, consistirá en:

a) Escribir al dictado un párrafo a mano y otro a máquina, que contengan palabras de difícil ortografía;

b) Redactar un oficio sobre determinado asunto, que fijará el Tribunal;

c) Escribir a presencia del Tribunal, durante media hora, y sin consultar libros, folletos ni nota alguna, sobre un tema sacado a la suerte entre los que aquel fije, relativo a los reglamentos y servicios de la Corporación; y

d) Resolver un problema de Aritmética elemental; y el segundo, o sea el teórico, en contestar, en el plazo máximo de una hora, cinco temas, sacados a la suerte, de los contenidos en el programa publicado por Real orden de 25 de Enero de 1926, para esta clase de oposiciones, sin adición ni ampliación alguna.

PROVINCIA DE SALAMANCA

AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

Destinos a proveer.

Una vacante de Auxiliar tercero administrativo, dotada con 3.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo so-

licitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 30 del corriente mes.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco, no padecer defecto físico justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio al siguiente día hábil de transcurridos sesenta de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos: el primero, consistirá en contestar por escrito, en un plazo que no podrá exceder de cuatro horas, a cuatro temas sacados a la suerte, del programa mínimo único, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26); el segundo, también escrito, consistirá en la redacción de un documento o informe designado por la suerte de los que a su elección proponga el Tribunal, bajo los supuestos que éste señale, concediéndose un plazo de tres horas para desarrollar este ejercicio.

PROVINCIA DE VIZCAYA

AYUNTAMIENTO DE BARACALDO

Destinos a proveer.

Una vacante de Escribiente-auxiliar de las oficinas centrales de dicho Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 30 del corriente mes.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el mencionado Ayuntamiento, dando principio el día 2 de Enero próximo, a las cuatro de la tarde, y serán dos: el primero, de carácter teórico, consistirá en el desarrollo oral, durante el plazo de media hora, de tres temas, sacados a la suerte del programa mínimo oficial para oposiciones a funcionarios administrativos de Ayuntamientos y Diputaciones, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26); el segundo, práctico, se compondrá de la tramitación de un expediente administrativo, cuyo objeto se señalará previamente por el Tribunal examinador en el momento de dar principio a la ejecución del mismo. Para este ejercicio se darán dos horas de término, pudiendo consultar únicamente como textos legales el Estatuto municipal y los reglamentos para su aplicación.

Notas generales.

Primera. Será condición indispensable para su admisión al concurso el que los interesados formulen su petición en forma de instancia, debidamente reintegrada y por separado para cada oposición en la que desee tomar parte, dirigida al Excmo. Sr. Presidente

de esta Junta, remitiéndolas por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia; informando dichas autoridades al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. La publicación de los admitidos en las oposiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid* en uno de los cinco días siguientes al que se fijó como límite para admisión de instancias.

Madrid, 2 de Noviembre de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* del día 4 de Noviembre).

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Habiendo interpuesto recurso ante este Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, D. Manuel Burgos Cuñado, en virtud del silencio del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra, a su instancia solicitando los aprovechamientos de los años 1923 a 1928; se ha dictado providencia por este Tribunal, mandando hacer público por medio del *Boletín oficial* el referido recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quiera coadyuvar en él a la Administración.

Soria 6 de Noviembre de 1928.—El Secretario, Ramón Morales.—V.º B.º—El Presidente, Rodríguez del Valle.

Juzgados municipales

FUENTEARMEGIL

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia por medio del presente edicto, para el que sea crea con derecho y reúna las condiciones necesarias, pueda solicitarla dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de éste en el *Boletín oficial* de esta provincia; haciendo saber a los aspirantes, que dentro de dicho plazo pueden presentar a este Juzgado sus instancias documentadas.

Fuentearmegil 3 de Noviembre de 1928.—El Juez municipal, Saturnino Blasco.

ESPEJA DE SAN MARCELINO

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia por medio del presente edicto, para el que se crea con derecho y reúna las condiciones necesarias, pueda solicitarla dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de éste en el *Boletín oficial* de esta provincia; haciendo saber a los aspirantes, que dentro de dicho plazo pueden presentar a este Juzgado sus instancias documentadas.

Espeja de San Marcelino 3 de Noviembre de 1928.
—El Juez municipal, Miguel Ortega.

Ayuntamientos

NAVALENO

Plantilla del personal de este Ayuntamiento, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, formada en cumplimiento del art. 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos

Secretario.—D. Juan Aylagas Frias, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Depositario.—D. Venancio de Miguel Gomez, con 190 id.

Técnicos

Médico titular.—D. José Verde Delgado, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Farmacéutico idem.—D. Felix Gil, con 120 id.

Inspector de higiene y sanidad pecuaria.—D. Mariano Sainz Ortega, con 365 id.

Subalternos

Alguacil.—D. Epifanio Andrés Sanz, con el sueldo anual de 365 pesetas.

Guarda local.—D. Vicente Rupérez Andrés, con 547'50 id.

Idem.—D. Hermenegildo Yagüe Yagüe, con 547'50 idem.

Y para que conste y se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente en Navaleño a quince de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Benigno Andrés.

TARDESILLAS

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos de que se compone el Ayuntamiento, formada en cumplimiento del art. 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos.

Secretario.—D. Ricardo Crespo Mateo.

Depositario.—D. Atanasio Cuerda Garcia.

Técnicos

Médico titular.—D. Fortunato López Lozano.

Farmacéutico idem.—D. Tomás Pozo Diez.

Inspector de higiene y sanidad pecuaria.—D. Rufino López Ruiz.

Subalternos.

Ninguno.

Y para que así conste y se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente en Tarde-sillas a doce de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Leoncio Ibañez.

SAUQUILLO DE BOÑICES

Plantilla del personal de este Ayuntamiento, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, formada en cumplimiento del art. 5.º del reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos.

Secretario-Interventor interino.—D. Lorenzo Casado Bartolomé.

Depositario de fondos municipales.—D. Modesto Lopez Soto.

Técnicos.

Médico titular-Inspector municipal de sanidad.—D. Isidoro Abril Martin.

Farmacéutico titular.—D. Joaquin Fernandez.

Veterinario titular-Inspector municipal de higiene pecuaria.—D. Angel Antón.

Subalternos.

Alguacil.—D. Ciriaco Miguel y Miguel.

Y para que conste y se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente en Sauquillo de Boñices a 16 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Salustiano Vello-sillo.

HUERTELES

Plantilla del personal de este Ayuntamiento, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, formada en cumplimiento del artículo 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos.

Secretario.—D. Salustiano Pastor Martinez.

Técnicos.

Médico Inspector municipal de sanidad.—D. Joaquin Soria Córdoba.

Subalternos.

No hay ninguno.

Y para que conste y se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, expedimos la presente en Huérteles a quince de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Daniel Calvo.—El Secretario, Salustiano Pastor.

BRIAS

Plantilla del personal de este Ayuntamiento, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, formada en cumplimiento del art. 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos

Secretario.—D. Domingo Gonzalo Chicharro.

Técnicos.

Médico titular.—D. José Gonzalo Cortés.

Farmacéutico idem.—D. Miguel Alvarez.

Inspector de higiene y sanidad pecuaria.—Vacante.

Subalternos.

Ninguno.

Y para que conste y se publique en el *Boletín oficial*, expido la presente en Briás a quince de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Higinio Recacha.—El Secretario, Domingo Gonzalo.

ALPANSEQUE

Plantilla que forma este Ayuntamiento de los funcionarios administrativos, técnicos y subalternos que figuran en el presupuesto municipal del año corriente, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento provisional, publicado por el Ministerio de la Gobernación el 14 de Mayo de 1928, para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Administrativos.

Secretario.—D. Jacinto Catalán Ranz, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Técnicos.

Médico titular.—D. José Gallego Benito, con el sueldo anual de 564'90 pesetas.

Farmacéutico idem.—D. Luis Martínez, con 124 id.

Veterinario idem.—D. Jesús del Castillo, con 114 idem.

Subalternos

No existe en el presupuesto ninguna partida consignada para estos funcionarios.

Alpanseque 14 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Maximiano Hernando.—El Secretario, Jacinto Catalán.

MOLINOS DE DUERO

Plantilla a forma de escalafón del personal técnico y administrativo que pertenece a esta Corporación, conforme a lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo último.

Administrativos.

Secretario.—D. Cecilio Alonso Sanz, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Técnicos

Médico titular.—D. Fernando Hurtado Cava, con el sueldo anual de 458'35 pesetas.

Farmacéutico idem.—D. Angel Casado, con 133 idem.

Inspector municipal Veterinario.—D. Gumersindo Lopez, con 75 id.

Subalternos.

Alguacil y Guarda.—D. Ignacio Garcia Garcia, con el sueldo anual de 729'35 pesetas.

Molinos de Duero 13 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Fernando Rincón.

CERBÓN

Relación de los empleados que tiene el Ayuntamiento, administrativos y técnicos, con expresión del sueldo, a los efectos del artículo 5.º del reglamento orgánico del 14 de Mayo actual.

Administrativos.

Secretario.—D. Manuel M.^a Hernandez, con el sueldo anual de 913'43 pesetas.

Depositario.—D. Bonifacio Zamora, con 50 id.

Técnicos.

Inspector municipal.—D. Felipe Vazquez, con el sueldo anual de 226'65 pesetas.

Farmacéutico.—D. Tomás Minguez, con 59 id.

Inspector pecuario.—D. Fidel Guerra, con 180 id.

Nota. No hay otros empleados que los puestos.

Cerbón 17 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Justo Hernandez.

AMBRONA

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos de este Ayuntamiento, formada en cumplimiento del art. 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos

Secretario.—D. José Aza Mimbbrero, con el sueldo anual de 900 pesetas.

Depositario.—D. Isidoro Riosalido Lario.

Técnicos

Médico titular Inspector municipal de sanidad.—

D. Honorato Sotillos Cosin, con el sueldo anual de 144'10 pesetas.

Farmacéutico titular.—D. Gonzalo Ramirez, con 25 idem.

Veterinario titular, Inspector municipal de higiene pecuaria.—D. Pedro Lafuente, con 25 id.

Subalternos.

Alguacil.—D. Florencio Rangil Perez.

Y para que conste y se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente en Ambrona a dieciseis de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Antonio Lozano.

POVAR

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos de que se compone el Ayuntamiento de esta villa, según consta del presupuesto vigente y que ejercen actualmente sus funciones, formada en cumplimiento del artículo 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos.

Secretario accidental.—D. Modesto Fernández Martínez, con 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Técnicos

Médico titular.—D. Félix San Roman Calavia, residente en Magaña, con 649'06 pesetas de sueldo.

Farmacéutico.—D. Umberto Fernández Alvarez, con 78 id.

Veterinario, Inspector de higiene y sanidad pecuaria.—D. Alejandro Romero Sanz, residente en Trevago, con 105 id.

Subalternos

Alguacil.—D. Ambrosio Cuesta Cascante, con 50 pesetas de sueldo.

Guarda local de montes.—D. Valeriano Espuelas Zamora, con 65 id.

Y para que conste y se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que firmo y sello con el que usa la Coporación, en Povar a quince de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Benjamin Vicente.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1929

Soria.	Taroda.
Alpanseque.	Liceras.
Noviales.	Rello.

Padrón de edificios y solares

Alpanseque.	Rollamienta.
-------------	--------------

Reparto de rústica y pecuaria

Alpanseque.	Rollamienta.
-------------	--------------

Matricula industrial

Alpanseque.	Rollamienta.
-------------	--------------